

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Doctor Mr. Bryden Glendinning, Médico particular de S. M. la Reina, en comunicación de hoy, me dice que tanto la Señora como su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en estado satisfactorio.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la *Gaceta ním.* 141.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales de Font de Molins, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 14 de Enero último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo,

constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Font de Molins (Gerona).

De los antecedentes resulta que la Corporación referida, en 13 de Enero de 1906, acordó admitir la renuncia que del cargo de Depositario de fondos municipales había presentado D. Jaime Pelegrí, resolviendo al propio tiempo anunciar la vacante del mismo por término de ocho días, con la remuneración anual de 50 pesetas y la fianza de 2.000 pesetas en metálico ó 3.000 en fincas.

Transcurrido que fué el plazo sin que se presentasen solicitudes, la misma Corporación, en sesión celebrada el 26 de Febrero del propio año, declaró dicho cargo concejil y obligatorio, designando para desempeñarle, en votación secreta y por mayoría, á D. José Sudria Pastoret, quien, solicitando aplazamientos, que le fueron concedidos, en unas ocasiones, y con fútiles pretextos en otras, se negó á tomar posesión; por lo cual, en sesión de 7 de Junio próximo pasado, y en vista de que el referido Sudria abandonó el salón de sesiones sin consentimiento del Alcalde, resolvió el Cabildo municipal poner el hecho en conocimiento del Gobernador, como se hizo por comunicación que figura unida al expediente, al folio 9.º

Remitido que fué el mismo á informe de la Comisión provincial, ésta lo evacuó en el sentido de que procedía anunciar de nuevo la vacante, mejorando las condiciones del concurso, y el Gobernador, conformándose con este dictamen; resolvió por providencia dictada en 21 de Julio de 1906 como en el mismo se proponía, recurriendo en alzada contra la misma el Alcalde de Font de Molins solicitando su revocación.

Concedida que fué audiencia á las partes interesadas, no se produjo

reclamación alguna, y elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina: que debe estimarse el recurso, revocando la providencia apelada; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Vista la vigente ley orgánica municipal:

Considerandos:

1.º Que á los Ayuntamientos compete como función privativa, á tenor del contenido del artículo 157 del texto citado, no ya sólo el nombramiento y separación de los Depositarios y Agentes de la recaudación municipal, sino la determinación de las condiciones que han de servir de base, primero, al concurso, y después al ejercicio del cargo:

2.º Que con arreglo á lo establecido en el 171 de la misma ley, «no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos municipales en materia de competencia de los Ayuntamientos, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169, que no se relaciona con el presente caso, concediéndose en estas circunstancias el derecho á interponer contra el mismo recurso de alzada ante el Gobernador en el término de treinta días, que transcurrieron con exceso, desde que se adoptó el acuerdo de 26 de Febrero de 1906 hasta que se dictó la providencia recurrida, sin que se produjese reclamación alguna:

3.º Que de aquí se deduce que el Gobernador de Gerona no pudo en modo alguno por sí revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Font de Molins relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales;

El Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso del Alcalde de Font de Molins, revocando la providencia del Gobernador de Gerona á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la provisión de la titular de Medicina de Llubí, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 19 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la reclamación formulada contra el nombramiento de Médico titular de Llubí (Baleares).

De los antecedentes resulta: Que D. Luis de Barcia y Calero desempeñó la plaza de Médico titular de Llubí desde Marzo de 1884 hasta el año 1905, con un intervalo de dos años, del 1897 al 1899.

En 26 de Noviembre de 1904, la Corporación municipal acordó prorrogar, sin limitación de tiempo, el contrato celebrado con dicho Facultativo en 23 de Octubre de 1899, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á éste, sin otra diferencia que la de alterar la retribución anual que debía disfrutar, rebajándole á 500 pesetas en lugar de las 750 que anteriormente percibía.

Convocada sesión extraordinaria para adoptar las medidas conducentes á atajar la epidemia variolosa, se celebró el 11 de Noviembre de 1905, acordándose por mayoría proveer en propiedad la plaza de Médico titular, porque aun cuando en 26 de

Noviembre de 1904 se resolvió prorrogar indefinidamente el contrato con el Facultativo municipal, éste sólo desempeñaba sus funciones con carácter de interino; pero en sesión celebrada por el Cabildo en 19 del mismo mes de Noviembre de 1905 se decidió, también por mayoría, dejar sin efecto el acuerdo anterior.

A pesar de ello y contra lo resuelto por la Corporación, en 11 de Noviembre de 1905 interpuso Don Luis Barcia recurso de alzada ante el Gobernador, solicitando su revocación, y remitido que fué á informe de la Alcaldía, ésta lo evacuó en el sentido que debía ser desestimada.

D. Miguel Fiol se dirigió también á dicha Autoridad en instancia fecha 23 de Diciembre de 1905, solicitando se levantara la suspensión del concurso anunciado, y sometido el expediente á la consulta de la Junta de gobierno y Patronato, emitió un dictamen en el que proponía que se anulase el concurso convocado por el Ayuntamiento de Llubí para la provisión de la vacante de Médico del mismo, reponiendo en su cargo á D. Luis Barcia, que por desempeñar sus funciones con carácter de propietario no podía ser separado del mismo sino previa la formación del oportuno expediente, con estricta sujeción á las disposiciones que regulan la materia; produciéndose en su informe la Comisión provincial en sentido análogo, estimando por mayoría que debía revocarse y dejar sin efecto el acuerdo municipal de 11 de Noviembre de 1905; formulándose enfrente del mismo un voto particular en el que se sostenía la solución contraria.

La Junta provincial de Sanidad, también por mayoría, y con otro voto particular á su dictamen, sostuvo igual criterio, y, en su vista, el Gobernador dictó una providencia en 24 de Marzo próximo pasado, en la que resolvía admitir el recurso de alzada formulado por D. Luis Barcia y anular el acuerdo del Ayuntamiento á que el mismo se refiere.

Contra ella recurrió en alzada ante V. E. D. Miguel Fiol, con la súplica de que fuera revocada, al amparo del art. 143 de la ley Provincial, por estimar que el Gobernador, al dictarla, lo había hecho con exceso de sus atribuciones.

Concedida audiencia durante veinte días para que los interesados en este expediente pudieran alegar cuanto estimasen pertinente á sus derechos, compareció por escrito durante su transcurso D. Luis Barcia con la súplica de que se declare incompetente ese Ministerio para resolver acerca del mismo por haber causado estado la providencia gubernativa.

Elevado á la Superioridad, la Sección correspondiente, en su nota informa en el sentido de que procede estimar el recurso interpuesto por D. Miguel Fiol; y en tal estado el

asunto, fué remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Vista la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.º Que al adoptar el Ayuntamiento de Llubí, en 26 de Noviembre de 1904, el acuerdo de prorrogar indefinidamente el contrato que tenía celebrado con el Facultativo D. Luis Barcia, es indudable que obró á tenor del contenido del artículo 78 de la ley Municipal, dentro de los límites de su exclusiva competencia, habiendo causado estado su resolución, puesto que no consta en el expediente que contra ella se produjese reclamación de ninguna clase:

2.º Que es doctrina constantemente sostenida y ratificada por multitud de disposiciones la de que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus propios acuerdos, y en tal sentido es absolutamente improcedente el adoptado por la Corporación citada en 16 de Noviembre de 1905 resolviendo anunciar la vacante de titular cuando en realidad no existía, por encontrarse provista en D. Luis Barcia, á quien se prorrogó indefinidamente su contrato, á tenor de lo resuelto en 26 de Noviembre de 1904:

3.º Que esto supuesto, y al confirmar el Gobernador en su providencia de 24 de Marzo próximo pasado lo decidido por el Cabildo municipal de Llubí en 26 de Noviembre de 1904, anulando el acuerdo de 11 de Noviembre de 1905 y estimando el recurso de alzada contra el mismo interpuesto por D. Luis Barcia, ni obró fuera de los límites de su competencia ni incurrió tampoco en exceso de atribuciones, por lo que no es procedente el recurso formulado por D. Miguel Fiol al amparo del art. 143 de la ley Provincial;

El Consejo de Estado opina: que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Miguel Fiol contra la providencia del Gobernador de Baleares, de que se hace mérito en este dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1907. —Cierva.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(De la Gaceta núm. 81).

#### COMISION MIXTA DERECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día  
1.º de Abril de 1907.

Abierta á las ocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de Sres. Torre, Val, López, Muñoz,

Chapado, San Eustaquio y Carcedo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los casos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Berlangas de Roa.—1907.—Pablo Sancho Bartolomé, Tiburcio Salvador Casado, Angel Perosan Arranz, Pascasio Rubio Andrés, Ricardo Bartolomé San Juan, Felix Camarero Cenón, Ciriaco Camarero Perosan, Gonzalo Cuevas Lopez y Pedro Benedicte, soldados. Fernando Rincón Esteban y Julio Reyes Camarero, soldados condicionales.

Haza.—1907.—Castro Tudela Cazorro, Leoncio Bajo Baciero é Ignacio Sopenas Sanz, soldados.

1905.—Teodosio de la Fuente de Diego, pendiente.

1904.—Sinforoso Pecharroman Hernando, sin efecto la revisión practicada por el Ayuntamiento.

Hoyales de Roa.—1907.—Mateo Montes Pascual, Nicomedes del Rincón Sualdea, Julian Montes López, Hipólito Arranz Valenciano y Demetrio Guijarro Arranz, soldados.

Guzman.—1907.—Victoriano Carpintero Maté, Gabriel Guijarrubia Sopena y Gordiano Sopena de la Cal, soldados. Honorio Maria Arroyo, pendiente.

1905.—Cayo Cabrito Duque, soldado condicional. Anselmo Burgoa Martin, excluido temporalmente.

Boada de Roa.—1907.—Ciriaco Escudero González, Facundo Roman Garcia, Benito Tijero Ortega, José Sanz Valdazo y Felipe Sanz Mozo, soldados.

1905.—Bernardo Campo Pascual, soldado condicional. Lorenzo Tijero Aguado, excluido temporalmente. Servando Escudero Tijero, soldado condicional.

1903.—Iluminado Romero Velado, soldado condicional.

Fuentemolinos.—1907.—Gabriel Lázaro Fernández, excluido totalmente. Epifanio Juarranz Sualdea, Lázaro Sanz Sualdea, Rufo Arranz Sualdea, Hilario de la Fuente Ramirez y Hermenegildo Lázaro Ulloa, soldados. Lucio Rodriguez del Rio, Florentino Sanz Martinez y Andrés Genzález Rodilla, pendientes.

1905.—Serapio Ulloa Sualdea, pendiente.

1889.—Sabas Hontoria Pascual, pendiente.

Adrada de Haza.—1907.—Teófilo Cámara Garcia, soldado condicional. Jacinto Lázaro Lázaro, Fructuoso Valle Beneitez, Basilio Cid Hernando, Toribio Sualdea Extremeño y Agustin de Hoz Herrero, soldados.

1904.—Mariano Benitez Muñoz, soldado condicional. Pascual Bartolomesanz Cantero y Silvestre Arranz Rodriguez, excluidos temporalmente. Fructuoso Sualdea Barcenilla, pendiente.

La Horra.—1905.—Julian Cantero Asturias, Marcelino Ortega Rey, Ignacio Figuero Martinez, Ca-

lixto Palacios del Caño, Calixto Garcia Veloso, Francisco Cantero Perez, Felix Garcia Camarero, Alberto Sebastian Sastre, Crisanto Miguel Garcia, Gabino Hortelano Huerta, Adolfo Gauli Ronda, Isidro Calvo Tamayo y Juan Ortega Carbonero, soldados. Pablo Sanz Marañón y Angel Balbás Gauli, pendientes. Calixto Esteban Garcia, excluido temporalmente.

1905.—Calixto Mambrilla Izquierdo, excluido temporalmente. Pablo Caballero Ordoñez, soldado.

1904.—Timoteo Cob Esteban, soldado condicional.

Fuentecén.—1907.—Alejandro Catalina Boneras, Valentin del Castillo Gutierrez, Justo Laso Gómez, Eugenio Roldan Sauza, Toribio Cazorro Gómez, Esteban Abad de Roa, Lázaro Domingo Ortega, Manuel Martinez Sacristan, Felipe Garcia Martinez, Marcial Cantero Arranz, Andrés Catalina Gonzalez, Gregorio Garcia González, Indalecio Pintado Arranz, Agustin Martinez Guijarro, Alejandro Asturias Llorente, Faustino Arranz Arranz, Isidoro Martinez Arranz, Luis Cazorro Reyes, Celedonio Arranz Roa y Felix Pedro Pradales, soldados. Román de Miguel Guijarro, excluido totalmente.

1905.—Bonifacio Garcia Martinez, soldado condicional.

La Cueva de Roa.—1907.—Apolinar López Pérez, Aquilino Carbonero Carbonero, Pedro Carrascal Carbonero y Tomás Sanz Esteban, soldados.

1905.—Luis Corcos Villarreal, soldado. Eustasio Domingo de Domingo, excluido temporalmente. Pablo Alonso Carrascal, soldado condicional.

Anguix.—1907.—Eleuterio Benito Sebastián, Clemente Holmedillo Rubio, Longinos Benito Mambrilla, Dámaso Ortega López y Alejo Ortega Encinas, soldados. Gregorio Ortega Martinez y Julio Balbás Salvador, pendientes.

Mambrillas de Castrejón.—1907.—Medardo Alonso Diez y Romualdo Ramos Arranz, pendientes. Luis Sanz Ramos y Primo Zapatero Oña, soldados.

1905.—Benito Ramos Alonso, excluido temporalmente. Sotero Ramos del Val, soldado condicional.

1904.—Benito del Val Fuente, soldado condicional.

1903.—Aurelio de la Horra Ovejuna, soldado.

Fuentelisendo.—1907.—Toribio Domingo Sanz, útil condicional. Narciso Palomino Carbonero y Ricardo Rivera Mateo, soldados.

1905.—Bernardo Sanz Cano y Gerardo Domingo Madrigal, excluidos temporalmente.

Hontangas.—1907.—Vicente Sanz Romero, pendiente. Julian González Arranz y Teodoro Guijarro Rincón, soldados. Francisco Adrados Sanz, excluido temporalmente.

1905.—Bartolomé Arranz Horra, soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 1.º de Abril de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

CIRCULAR.

*Renovación de las Juntas periciales.*

Corresponde renovar en el año actual la mitad de los individuos que componen las Juntas periciales que actualmente vienen funcionando según lo dispuesto en el art. 35 del vigente Reglamento de la contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Y con tal motivo, esta Administración considera oportuno, para el más pronto y mejor cumplimiento de tan importante servicio, hacer á los Sres. Alcaldes, Presidentes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, las siguientes advertencias:

1.ª Como dichas Juntas periciales se componen de un número de peritos repartidores contribuyentes por Territorial en el distrito, igual al de individuos de que consta el Ayuntamiento, á éste corresponde nombrar solo la mitad de ese número y proponer triplicado número de contribuyentes á esta Administración para que designe la otra mitad y el impar si le hubiera. Se tendrá presente que cuando el número de repartidores de que haya de constar la Junta no llegue á ocho, dos de ellos han de ser nombrados de entre los contribuyentes que residan fuera del pueblo, si los hubiere, y tres cuando aquellos sean más de ocho, designándose en igual relación los suplentes, cuyo número será igual á la mitad de los peritos repartidores, pero todos de entre los contribuyentes avocados y residentes en el distrito municipal.

2.ª Estos nombramientos tendrán lugar dividiéndose los contribuyentes del distrito en vecinos y forasteros y unos y otros en tres grupos ó categorías, según sean sus cuotas las máximas, medias ó mínimas. De cada una de esas categorías se designará por el Ayuntamiento la tercera parte de los que le compete nombrar, tomando de la primera agrupación los vecinos y forasteros, mayores contribuyentes del pueblo en una proporción igual á la tercera parte de los que resultan incluidos en el reparto de territorial de la localidad y siguiéndose igual procedimiento en la segunda y tercera categoría á fin de que una vez hecho así, el municipio, si lo acuerda, pueda hacer en cada una de aquellas por medio de sorteo la designación de las personas que han de componer la Junta, y en el caso de que el número de peritos y su-

plentes que hayan de nombrarse no consiente elegir uno de cada categoría, se obtendrán los nuevos repartidores sacándoles de los mismos grupos ó categorías en que figuran los que cesan.

3.ª De todos los trámites y formalidades á que debe subordinarse este servicio, ha de constar la necesaria justificación en las actas de las sesiones en que el Ayuntamiento se ocupe de su realización y de su cumplimiento; y el resultado de los acuerdos de la Corporación ha de ajustarse la propuesta general que, con un ejemplar que al efecto se remitirá por esta Administración han de formular y autorizar los Sres. Alcaldes con los Secretarios, á cuyas responsabilidades directas quedará por lo mismo cualquiera inexactitud que respecto del número de Concejales y sus nombres, categorías y vecindad de los contribuyentes designados por el Ayuntamiento para el cargo de peritos y para el de suplentes, y de los propuestos en terna con igual división y claridad á esta Administración resulte luego demostrada.

En la propuesta procurará muy especialmente no comprender individuos que puedan alegar excusa legal para dicho cargo, que es gratuito y obligatorio, por ninguno de los motivos determinados en el mismo art. 35 ya citado.

4.ª Si alguno de los peritos que resulten nombrados presentaran en tiempo habil solicitud de exención, la Corporación la resolverá en el plazo de cuatro días y sus acuerdos serán ejecutivos si dentro de igual término, contados desde el día siguiente al de la notificación á los interesados, no reclamen estos ante la Delegación, que es la llamada á resolver definitivamente.

5.ª Los Ayuntamientos están facultados por el art. 89 para imponer multas de 25 á 250 pesetas gradualmente á los peritos repartidores, que sin causa legítima faltasen al desempeño de su cargo, y sus decisiones son apelables ante la Delegación dentro del cuarto día siguiente al de su notificación; pasado el cual causarán efecto aquellos, entendiéndose que el producto de tales multas ha de aplicarse precisamente á gastos de los repartimientos.

6.ª Debiendo quedar instaladas las nuevas Juntas periciales el día 1.º de Julio próximo, se hace necesario que este servicio de renovación se dé comienzo con toda urgencia, pues solo así podrán ser orilladas y resueltas las dudas y reclamaciones que surjan y dejarlo por completo ultimado dentro del mes de Junio, á cuyo fin recibirán inmediatamente el ejemplar para la propuesta y el oficio impreso para su devolución con la imprescindible urgencia; pues esta Administración sentirá, y desea evitarlo, tener que proponer acuerdos para corregir la morosidad de los Sres. Alcaldes y Secretarios

que dejen transcurrir el plazo antes fijado sin ultimar debida y regularmente este importante servicio.

Burgos 18 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

Burgos.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 10 de Mayo de 1907, el Sr. D. Octavio V. Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguido á instancia de Don Daniel Miguel Ausin, mayor de edad, industrial, vecino de esta Capital, contra D. Calixto, D. Gregorio y D. Eusebio Martin, y en representación de éste su padre D. Pascual Martin, domiciliado en esta ciudad, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que declarando, como declaro, confesos en la deuda que se reclama en este juicio á los demandados D. Calixto, D. Gregorio y D. Pascual Martin, éste en representación de su hijo Eusebio, debo de condenarles y les condeno á que tan pronto como sea firme esta sentencia paguen mancomunadamente al demandante D. Daniel Miguel Ausin la cantidad de 46 pesetas 60 céntimos y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los demandados si lo solicitase la parte contraria, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; y mediante á hallarse constituidos en rebeldía los demandados é ignorarse el paradero de D. Calixto y Don Pascual Martin, á fin de que les sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 17 de Mayo de 1907.—Octavio V. Dato.—Por su mandado, Juan Domingo.

Briviesca.

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto de trigo Nicanor Urrez

Manero, natural de Urrez de esta provincia, y de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el contenido de una certificación de la Superioridad, en la que entre otras cosas se ordena hacerle saber la pena pedida por el Sr. Fiscal en dicha causa, apercibiéndole que de no verificar dicha comparecencia ante este Juzgado dentro del término dicho, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Briviesca á 16 de Mayo de 1907.—Nilo García Paredes.—Por su mandado, Laureano García.

Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Eloy Beltrán Niño, vecino de Torresandino, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre homicidio, le han sido embargadas y se sacan á la venta en pública subasta, las fincas siguientes:

Una tierra al camino de Villafruela, de tres fanegas, tasada en 9 pesetas.

Otra al camino de Lerma, de una, en 3.

Otra á Quintanilla, de cuatro, en 12

Otra al camino Pradales, de cinco, en 15.

Otra en Juan Alonso, de una, en 4.

Otra en Valdamera, de id., en 6.

Otra en la Nava, de dos, en 10.

Otra en id., de una, en 5.

Otra en Siete Arboles, de dos, en 6.

Otra en Quintanilla, de id., en 8.

Otra en Vallivado, de id., en 6.

Una viña al término de Valdeviñas, de 420 cepas de cavadura, en 75.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de Torresandino y pertenecen al procesado Eloy Beltrán Niño, las once primeras por cesión que le hicieron Eugenio Gutiérrez y Juan León en el año de 1902, y la última por compra á Robustiano Gutiérrez Escolar en 18 de Abril de 1879, hallándose inscrita en el tomo 597, libro 11 de Torresandino, folio 165, finca 1322, inscripción primera, sin que las demás se hallen inscritas á nombre del penado y todas ellas se anuncian á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Torresandino simultáneamente el día 7 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, debiendo, los que se presenten como licitadores, hacer exhibición de su cédula personal y

consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que intente adquirir, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación después de rebajado el 25 por 100; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de adquisición que haya de expedirse por el Actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la su-  
basta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 15 de Mayo de 1907.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernández.

#### Villadiego.

D. Eduardo Divar y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al testigo D. Juan Manuel Aguado de la Loma, cuyo domicilio se ignora, el cual ha sido Secretario de la Sociedad «La Unión Agraria Nacional» Asociación general de Labradores de España, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo á prestar la oportuna declaración en la causa que por estafa se sigue contra D. Policarpo Fernández Polo, cuya cita le hace éste, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en la expresada causa.

Dado en Villadiego á 13 de Mayo de 1907.—Eduardo Divar.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

#### Requisitoria.

D. José Cuesta Galán, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la sexta región.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Álvarez, soldado del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, Plaza del Duque de la Victoria 18 principal, á responder en causa que se le sigue por fuga del calabozo de la guardia del Principal, donde se encontraba detenido, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios de la ley y será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición, advirtiéndome que sus señas personales son: hijo de José y Rosalía, de

26 años, soltero, natural de Oviedo, de oficio ajustador, sabe leer y escribir, de estatura 1'565 metros, pelo rubio, ojos azules, regordete, formas achulapadas, viste pelliza, gorra de visera, alpargata negra y pantalón del mismo color. Es conocido también con los nombres de Francisco Puyas Blanco, y dice ser de oficio barbero.

Burgos 13 de Mayo de 1907.—José Cuesta.

## Anuncios Oficiales

UNIÓN IBERO-AMERICANA.

Concursos científicos y literarios.—  
Año de 1907.

Comisión permanente de Política, Legislación y Jurisprudencia

Cartilla del emigrante.

CONDICIONES DEL CONCURSO.

I. La Unión Ibero-Americana abre concurso para elegir y premiar, entre las que se presenten, una obra que se titulará *Cartilla del emigrante*, en la que se expongan clara y sucintamente estas materias: Legislación vigente en España y en las Repúblicas hispano-americanas acerca de las emigraciones é inmigraciones.—Indicación de las autoridades é instituciones á quienes puede el emigrante español pedir protección y amparo de sus derechos.—Consejos de higiene para la travesía y el período de aclimatación.—Trato que reciben y posición que en general ocupan los españoles en las Repúblicas americanas, y porvenir ó colocaciones que en aquellos países se ofrecen á los diversos oficios y profesiones.—Cualquiera otra advertencia, estudio ó dato estadístico, que ilustre acerca de las consecuencias que produce la emigración de los españoles.—Idea de organización que tiene y de los fines que cumple la Sociedad *Unión Ibero-Americana*, de los servicios que desea prestar á los emigrantes respondiendo á sus consultas y haciéndose eco de sus reclamaciones y de sus quejas, y de la conveniencia, por último, de que el español mantenga y propague la asociación de sus compatriotas en el país adonde se dirija y se inscriba en los registros de la *Unión Ibero-Americana*, que procura llevar el Censo de la población española en América.

II. La extensión de la obra habrá de reducirse á un máximo de 300 páginas de impresión, hecha en tamaño 8.º, con tipos del cuerpo 8, y habrá de estar escrita en español, sin limitación alguna en cuanto á la nacionalidad del autor.

III. Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de Octubre de 1907, y el premio se adjudicará, si hubiere lugar á él, dentro de este mismo año.

IV. Consistirá dicho premio en la cantidad 1.000 pesetas y 200 ejemplares de la obra impresa.

V. La Junta Directiva de la *Unión Ibero-Americana*, nombrará un Jurado compuesto de cinco personas para que haga la calificación de los trabajos presentados y formule la propuesta que estime más justificada.

VI. La obra premiada será propiedad de la *Unión Ibero-Americana*, que podrá, por lo tanto, editarla y reimprimirla como juzgue conveniente. Sin empargo, si por cualquier motivo hubiera necesidad de modificar el texto de la obra, estas rectificaciones se harán de acuerdo con el autor.

VII. Los trabajos se presentarán en las Oficinas Centrales de la *Unión Ibero-Americana*, calle de Alcalá, 65; llevarán al frente un lema que los distinga é irán acompañados de un sobre cerrado y lacrado, que al exterior lleve el lema de la obra y en el interior el nombre y apellidos del autor.

Madrid 4 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Política, Legislación y Jurisprudencia, José Piernas y Hurtado.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

Jefatura de Palencia.

En los días 28 al 31 del corriente mes de Mayo se practicará por el personal facultativo de este distrito la demarcación del registro titulado «Chiquita», núm. 2283, de mineral de hierro, situado en término Temiño, de cuyo registro es dueño D. Valentin Marcos, vecino de Burgos.

No tiene minas colindantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 del vigente reglamento de Minería.

Palencia 20 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. Odriozola.

Junta administrativa de Iglesiarrubia

En este pueblo se halla vacante la plaza de guarda de campo con el sueldo de treinta fanegas de trigo de buena calidad cobradas, por meses, casa habitación de balde y con derecho á las denuncias, que se le abonará una peseta por cada una, así como también quedará libre de consumos.

Los aspirantes podrán solicitarla hasta el día 26 del corriente que termina el plazo.

Iglesiarrubia 19 de Mayo de 1907.—El Presidente, Felipe Arauzo.

Parque administrativo de suministros de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,  
Hace saber: Que el día 15 de

Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 16 de Mayo de 1907.—Tilmoteo Gaiti.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.

## Anuncios Particulares

ANTIGUA PAÑERÍA  
DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,  
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)  
BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2

CONSULTA DE CIRUGÍA

M. LOSTAU,

excirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 5

Imprenta de la Diputación provincial.